



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, veintinueve (29) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Incidente de Desacato a Fallo de Tutela
Incidentista	GLORIA MARLENY ATEHORTUA RIOS
Incidentada	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicado	No. 05-615-31-8402-2020-002900
Providencia	Interlocutorio N° 398
Decisión	Rechaza incidente por existir otra tutela y por revocatoria del Tribunal, ordena terminación y archivo del mismo

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la accionante GLORIA MARLENY ATEHORTUA RIOS, solicitó la iniciación de incidente de desacato en contra de Colpensiones y Porvenir por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 17 de marzo de 2020.

Ahora bien, como quiera que en virtud del requerimiento previo del incidente de desacato, la entidad demandada Colpensiones dio respuesta al mismo e indicó que la accionante había promovido tutela en contra de las mismas entidades y por los mismo hechos, la cual, por reparto le correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, Antioquia, quien mediante sentencia del 6 de septiembre de 2019, tuteló los derechos invocados por la accionante GLORIA MARLENY ATEHORTUA RIOS, los mismos derechos que le amparó este Juzgado mediante sentencia del 17 de marzo de 2020; es claro que la tutela que le correspondió por reparto a este Despacho, era improcedente en razón a que la decisión tomada por el Juzgado antes citado, fue emitida mucho antes que la decisión adoptada por esta judicatura.

A este respecto el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

“ Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes-....”

Además de lo anterior, no sólo era improcedente por existir otra tutela, sino porque además la sentencia del 6 de septiembre de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito, fue revocada mediante sentencia del 4 de octubre de 2019, proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal, quien negó el amparo constitucional solicitado por la accionante GLORIA MARLENY ATEHORTUA RIOS, precisando, entre otros argumentos, que no es la acción constitucional la llamada a dirimir la presente controversia; y, dada la revocatoria que hizo el superior jerárquico respecto a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, Antioquia, es claro que la revocatoria decretada afecta igualmente la validez de la actuación posterior al motivo que la produjo.

A este respecto el artículo 128, del Código General del Proceso, preceptúa que:

*“...Preclusión de los incidentes. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, **y no se admitirá luego incidente similar**, ...”.* (Negrillas fuera de texto).

Consecuente con lo anterior, y, ante la existente de otra tutela promovida por la señora GLORIA MARLENY ATEHURTÚA RIOS contra las mismas entidades y por los mismos hechos, y ante la revocatoria que hizo el superior jerárquico respecto a la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, Antioquia, es claro que no se le puede dar ningún trámite al presente incidente de desacato, por lo quede conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código General del Proceso, se rechazará el presente incidente de desacato promovido por la señora GLORIA MARLENY ATEHURTÚA RÍOS.

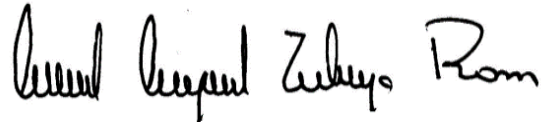
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente INCIDENTE DE DESACATO instaurado por la señora GLORIA MARLENY ATEHURTÚA RIOS, dentro de la acción de tutela promovida por ella en contra de Colpensiones y Porvenir, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este incidente de desacato y ordenar su archivo definitivo, previa notificación a las partes en forma personal o por otro medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de DICIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario